CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, 02 de Diciembre de 2022. A despacho de la señora Juez el escrito allegado por la apoderada de la parte demandante, en el que insiste sobre el pago de títulos judiciales, allegada el día 15 de noviembre de 2022. Sírvase proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 2138
Cali, dos (02) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022)

RAD. 76001-31-10-011-2022-00049-00

Visto el informe de secretaria que antecede, se tiene que ha sido allegado escrito por la apoderada de la parte demandante, poco visible e ilegible, sin embargo la profesional del derecho en la mañana del día de ayer se acercó al despacho, manifestando que su solicitud se enfoca al pago de títulos judiciales, que se encuentran a órdenes del despacho, en favor de la demandante.

Al respecto, es menester indicarle a la apoderada que tan solo el día de hoy, el presente asunto se encuentra en primer día de estado, la notificación del auto que ordena seguir adelante con la ejecución en el entendido de que el demandado, no contesto la demanda, de la cual fue notificado por correo electrónico el pasado 11 de octubre de 2022, término que venció el 31 de octubre hogaño.

En el mencionado auto se ordena que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del proveído, se debe presentar la liquidación del crédito correspondiente, para efectos de ordenar el pago de los títulos que obran a órdenes de este despacho, en favor de la demandante.

Al respecto, es procedente señalar que este despacho judicial, obra bajo los parámetros de los artículos 446 y 447 del C.G.P., en los que se indica que los títulos judiciales, producto de los embargos decretados solo podrán ser pagados a su beneficiario, una vez quede en firme la liquidación del crédito presentada.

Ahora bien, teniendo en cuenta el interés superior del menor de edad, y que sumado a ello a lo largo del proceso, la parte actora siempre ha manifestado, la necesidad del pago de dichos títulos, debido a la escases de

recursos, para sustentar la alimentación del menor de edad y sin querer esta instancia judicial, ser violatoria de derechos fundamentales con respecto al infante, se ordenará el pago de los títulos judiciales, obrantes, hasta por la suma indicada en el mandamiento de pago de 10 de marzo de 2022, que corresponde a UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS ($1.587.847.oo); después de esa suma deberá tenerse en cuenta el tramite consagrado en los artículos 446 y 447 del C.G.P., pagos que deberán ser imputados en favor del ejecutado, en la liquidación del crédito que se aporte.

Po lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- ACCEDASE al pago de los títulos judiciales que obren dentro del presente asunto en favor de la demandante BLANCA MONICA ARISTIZABAL VALENCIA, en representación del menor de edad EMMANUEL FERNANDEZ ARISTIZABAL; hasta por la suma de UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS ($1.587.847.oo); según lo manifestado anteriormente.

2.- ADVIERTASE a la apoderada de la parte demandante, que deberá tener en cuenta los anteriores pagos imputados, en favor del ejecutado, en la liquidación del crédito que se aporte.

NOTIFIQUESE,

FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
2022-049

MaDelos

Notificado por Estado Electrónico No. 204
de Diciembre 07 de 2022